

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montaña y García, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Viernes 15 de Diciembre.

El Eco de Cartagena

El culto del Ibis entre los Egipcios.

Los egipcios le criaban en templos, como una divinidad, y le dejaban multiplicarse en las ciudades hasta el punto de que, al decir de Heródoto y Estrabon, entorpecian la circulación. El que mataba un Ibis, aunque lo hubiese hecho inadvertidamente y sin quererlo, era castigado inmediatamente por una multitud furiosa, que le apedreaba sin compasión. Después de muertas estas aves sagradas, recogíanlas y embalsamabanlas con sumo cuidado,

hecho lo cual las ponían en vasijas de tierra herméticamente cerradas, que eran colocadas en estacumbas especiales. En las necrópolis de Tebas y Menfis, hanse hallado un gran número de estas momias de ibis, de las cuales existen algunas en el museo de Historia natural de París.

El culto que los egipcios tributaban al ibis, es un hecho cierto, incontestable; no así el origen de semejantes honores. Heródoto es el primero que dió una explicación, asaz oscura por cierto, la cual, adoptada y comentada por sus sucesores, fué aceptada durante largo tiempo por los sabios.

Asseguran los Arabes, dice Heródoto, que los egipcios tienen en gran veneración al Ibis en reconocimiento de los servicios que hace a su tierra destruyendo las serpientes aladas y, efectivamente, los egipcios con-

tinúan que esta es la razón porque le honran.

Segun la tradición, esas serpientes aladas venían de Arabia a Egipto todos los años, al principio de la primavera; segun siempre el mismo itinerario, y se mataban invariablemente en un desfiladero, a donde iban a esperarlas los ibis, haciendo en ellas una espantosa carnicería. Heródoto añade que, habiendo pasado a Arabia para procurarse instrumentos exactos acerca de las serpientes aladas, halló en el suelo, cerca de la ciudad de Bato, una prodigiosa cantidad de huesos y espinas del espinazo de dichas serpientes.

Después de él, y probablemente apoyados en su alta autoridad, algunos escritores reprodujeron esta fábula enriqueciéndola con variaciones mas ó menos fantásticas; así la hallamos en Ciceron, Pomponio, Mele, Solino, Amiano y Elio.

Segun este último, el ibis inspiraba a las serpientes tal terror, que la sola vista de sus plumas bastaba para hacerlas huir, y su contacto las haría de muerte, ó al menos de estupor.

No fué menester mas para que muchos naturalistas admitiesen que los egipcios veneraban al ibis a causa de los servicios que les hacía, destruyendo una gran cantidad de serpientes venenosas. Como se ve, esta era la version de Heródoto, en la cual las serpientes aladas eran sustituidas por serpientes venenosas. Mr. Bourtel escribió una memoria en la que se proponía probar que, bajo la denominación de serpientes aladas, quiso Heródoto designar las langostas que atraviesan frecuentemente el Egipto y las comarcas de los alrededores, devastándolo todo a su paso. Esta explicación nos parece

16

Agujas de bitácora.
Agujas azimutales.
Agujas de marcar.
Alambre de cobre.
Alambre de latón.
Alambre de hierro de todos los calibres.
Alambre de acero de todos los calibres.
Alcuza.
Alcohol.
Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
Alfabetos y numeraciones.
Alfombras para cámaras.
Algodón en rama.
Algodón para limpiezas.
Aljibes de hierro para aguada.
Almacenes de agua.
Alquitran común y mineral.
Ampolletas.
Anascote de todos colores.
Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
Anemómetros.
Anillos.
Anteojos de día y noche.
Antimonios.
Aparatos eléctricos para dar fuego a minas y torpedos.
Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
Aparatos de helar para uso de las enfermerías.

17

Art. 12. Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservación y colocación de los materiales y objetos serán también de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías a los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales u objetos en caso de incendio, averías u otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar a su costa los materiales u objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposición a las horas en que esta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales u objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que